

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA DE TRANSPORTES
TERRESTRES
A V I S O

778.- Conforme a lo establecido en la base sexta del punto 2 de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente nº 1733 de 28 de noviembre de 2011 (BOME 09/12/11) por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, se comunica a todos los aspirantes a realizar las pruebas de la segunda convocatoria del año 2012 a celebrarse el día 19 de abril próximo, que estas se realizarán en el aula nº 22 de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Melilla (UNED) sita en la calle Lope de Vega nº 1 de acuerdo al siguiente horario:

Sección viajeros de 09:15 a 11:15 horas

Sección mercancías, no se realizará por falta de aspirante a realizar la prueba.

Melilla 28 de marzo de 2012.

El Secretario del Tribunal.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA TÉCNICA

779.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden de fecha 28 de marzo de 2012, registrada al nº 514, ha dispuesto lo siguiente:

"La Consejería de Medio Ambiente ejerce las competencias de ordenación, gestión, planificación e inspección en materia de industria y en materia energética, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 10 de junio, de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el que se aprueba la estructura orgánica del citada Consejería.

Con la entrada en vigor, el 29 de febrero de 2008, del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que

se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, donde se regulan las exigencias de eficiencia energética y de seguridad industrial que deben cumplir las instalaciones térmicas en los edificios para atender la demanda de bienestar e higiene de las personas, se derogó el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y sus Instrucciones Técnicas.

Tal y como ahora se recoge en el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, establece medidas para la inspección periódica de las calderas puestas en servicio después de su entrada en vigor (29 de febrero de 2008). Para las calderas puestas en servicio antes de dicha fecha, el RITE establece en la I.T.4.3.1., apartado 2, que "los generadores de calor de las instalaciones existentes a la entrada en vigor de este RITE, deben superar su primera inspección de acuerdo con el calendario que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma en función de su potencia, tipo de combustible y antigüedad".

En esta Orden, se establece el calendario para la realización de las inspecciones periódicas de las instalaciones térmicas en los edificios, que por su antigüedad deben realizar para adaptarse a esta nueva obligación reglamentaria. Al objeto de facilitar la realización de estas inspecciones a la que están obligadas la mayoría de las instalaciones térmicas existentes, se habilita a las empresas instaladoras y mantenedoras en instalaciones térmicas en los edificios a realizar las inspecciones en determinados supuestos.

También se procede a determinar la periodicidad con la que se deberán realizar las inspecciones periódicas a los generadores de calor, a los generadores de frío y a la instalación térmica completa. En el caso de instalaciones térmicas de potencia térmica nominal mayor o igual de 20 kW y menor o igual de 70 kW, alimentadas con combustibles gaseosos, tal y como prevé el artículo 31.2 del RITE, la inspección periódica del generador de calor o de frío se hace coincidir, en un caso con la inspección periódica de las instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución que realiza la empresa distribuidora de gas, y